

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 53

Patía – El Bordo, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO # 19-532-31-84-001-2024-00012-00.

Demandante: YINER OSNAIDER HOYOS HOYOS

Desaparecido: GERARDO HOYOS MUÑOZ

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que no se allega copia del folio de registro civil de nacimiento del desaparecido, lo cual se requiere para establecer su plena identidad. Además, tampoco se indica la Oficina donde reposa tal documento.

Al respecto, se le sugiere al apoderado de la demandante que para que pueda saber dónde está inscrito el nacimiento del señor GERARDO HOYOS MUÑOZ averigüe cuál fue el documento antecedente para la expedición de la cédula de ciudadanía 4.734.013 correspondiente al citado señor, y pida copia de ese documento antecedente, pues cabe recordar que al momento de tramitar la cédula de ciudadanía los ciudadanos deben aportar copia del folio de su registro civil de nacimiento, lo cual debió hacer también el señor GERARDO HOYOS MUÑOZ, pues de otra manera no hubiese obtenido la cédula de ciudadanía.

En ese orden de ideas, la demanda incoada no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 578 del mismo Código. Por lo tanto, se procederá a inadmitirla por las causales indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

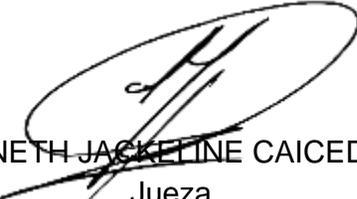
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00012-00, propuesta por el señor YINER OSNAIDER HOYOS HOYOS, respecto del señor GERARDO HOYOS MUÑOZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía # 76.309.963 y portador de la tarjeta profesional # 158.007 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado del señor YINER OSNAIDER HOYOS HOYOS, según los fines y efectos del poder conferido por el citado señor.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKETINE CAICEDO
Jueza